

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Versión consolidada que incluye las modificaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, en la sesión del 2 de noviembre de 2016.

ÍNDICE

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Principios vinculantes

Artículo 4. Actores y responsabilidades en la suscripción y gestión de convenios de movilidad internacional

Artículo 5. Procedimiento para suscribir convenios de movilidad internacional de estudiantes

Artículo 6. Seguimiento de los convenios

CAPITULO II. DE LAS/OS ESTUDIANTES DE MOVILIDAD DE SALIDA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Sección Primera: de los derechos y las obligaciones de los/las estudiantes de movilidad de salida de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 7. De las/os estudiantes de movilidad de salida de la Universidad Pablo de Olavide

Artículo 8. Derechos

Artículo 9. Obligaciones

Sección Segunda: Procedimiento para la selección de estudiantes de movilidad de salida

Artículo 10. Convocatorias de plazas de movilidad

Artículo 11. Selección de las/os estudiantes de movilidad de salida

Artículo 12. Acuerdo Académico

Artículo 13. Modificación del Acuerdo Académico

Artículo 14. Ampliación de la estancia

Sección Tercera: Del reconocimiento académico

Artículo 15. Reconocimiento Académico

Artículo 16. Competencia

Artículo 17. Procedimiento

CAPITULO III. DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE MOVILIDAD DE ENTRADA EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 18. De los/las estudiantes de movilidad de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

Artículo 19. Derechos y obligaciones de los/las estudiantes de movilidad de entrada

Artículo 20. Competencia lingüística

Artículo 21. Requisitos de admisión de los/las estudiantes de movilidad de entrada

Artículo 22. Procedimiento

Artículo 23. Condiciones académicas de las estancias de las/os estudiantes de movilidad de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

Artículo 24. Matrícula de los/las/os estudiantes de movilidad de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

Artículo 25. Informes académicos de los/las estudiantes acogidos/as en la Universidad Pablo de Olavide

CAPITULO IV. DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE SALIDA Y ENTRADA PARA PRÁCTICAS

Artículo 26. De los/las estudiantes de salida para prácticas

Artículo 27. De los/las estudiantes de entrada para prácticas

Artículo 28. Derechos y obligaciones de los/las estudiantes en prácticas

Artículo 29. Competencia

CAPITULO V. DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE LIBRE MOVILIDAD

Artículo 30. Estudiantes de salida de libre movilidad

Artículo 31. Requisitos para los/las estudiantes de salida de libre movilidad

Artículo 32. Procedimiento para los/las estudiantes de salida de libre movilidad

Artículo 33. Estudiantes de entrada de libre movilidad

Artículo 34. Requisitos de admisión de los/las estudiantes de entrada de libre movilidad

Artículo 35. Procedimiento para estudiantes de entrada de libre movilidad

CAPITULO VI. DE LOS/LAS ESTUDIANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Artículo 36. Estudiantes con diversidad funcional

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda Disposición adicional primera Disposición final técnica Disposición derogatoria Disposición final

PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales indica que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto, la Universidad Pablo de Olavide, se ha dotado de una Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 3 de Junio de 2013. El artículo 10 de dicha normativa establece que se reconocerán todos los créditos superados por las/os estudiantes en universidades a las que asistan en el marco de un programa de movilidad, conforme a lo recogido en el correspondiente Acuerdo Académico, y que se considerarán incluidos en programas de movilidad aquellos estudios que se realicen al amparo de convenios interinstitucionales entre la Universidad Pablo de Olavide y otras Universidades u otras Instituciones de Educación Superior.

La situación actual de la Universidad española, tras el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, uno de cuyos ejes es la promoción de la movilidad, requiere la regulación normativa así como la homogeneización de los criterios aplicados en los diferentes Centros, dentro de un marco jurídico que dé seguridad al estudiantado y permita un nuevo impulso a su movilidad internacional. Esta doble necesidad de actualización y homogeneización se ha visto reforzada, además, con la aprobación del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre), que expresamente consagra el "derecho a la movilidad", por la reforma de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide (Decreto 265/2011, de 2 de agosto) así como por la modificación de la Ley Andaluza de Universidades efectuada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre.

De acuerdo con todo ello, la finalidad del presente Reglamento es potenciar la movilidad internacional mediante el establecimiento de disposiciones que amplíen la esfera de derechos del estudiantado y aclaren sus obligaciones, flexibilizando los criterios de reconocimiento de estudios y fijando los principios imperativos de confianza entre las partes. Así mismo, su objetivo es ordenar la coordinación y colaboración en la Universidad Pablo de Olavide para la simplificación administrativa de los procedimientos. No obstante, en la aplicación de la normativa durante los cursos académicos desde su aprobación en el Consejo de Gobierno y su posterior entrada en vigor, se han detectado algunas dificultades en la interpretación de algunos artículos. Igualmente, se han suscitado algunas situaciones que no estaban contempladas de manera clara y que han derivado en confusión o han necesitado de la asistencia de la Secretaría General para la adecuada implementación del Reglamento. Con la intención de subsanar estas

deficiencias detectadas y facilitar su aplicación, se ha procedido a la modificación de algunos artículos, se han suprimido algunos aspectos que no se ajustaban a los procedimientos de gestión y se ha incluido el Capítulo VI sobre los estudiantes con diversidad funcional. Finalmente se ha adaptado a la nueva Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo que se refiere a la administración electrónica.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones de las/os estudiantes de Grado en movilidad internacional, así como el procedimiento aplicable a las estancias de movilidad que realicen las/os estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide en universidades, instituciones y centros de enseñanza superior, empresas, centros de prácticas o de investigación de otros países, y a las estancias de movilidad que realicen en la Universidad Pablo de Olavide las/os estudiantes procedentes de universidades, instituciones y centros de enseñanza superior, empresas, centros de prácticas o de investigación de otros países.

2. Están excluidos del ámbito de aplicación las/os estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que cursen estudios en la Universidad Pablo de Olavide a los que les sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio de la Universidad Pablo de Olavide. Quedarán igualmente excluidos aquellos estudiantes recibidos en el marco de las actividades del Centro Universitario Internacional, a excepción de aquellos estudiantes extranjeros que realicen su actividad en el marco de la firma de un Convenio que acredite estudios de Doble Titulación.

Artículo 2. Definiciones

i). Reconocimiento y Transferencia de Créditos: Estos conceptos serán los referenciados en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Pablo de Olavide. Se entenderán como normas básicas para cualquier interpretación al respecto del Reconocimiento y Transferencia de Créditos las contenidas en el Capítulo II de la citada Normativa.

ii). Acuerdo Académico: Documento en el que queda reflejado, con carácter vinculante, el acuerdo suscrito entre la/el estudiante y la Universidad y supone, en aplicación del Artículo 10 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, un compromiso previo de reconocimiento que tendrá la misma validez que el procedimiento de reconocimiento definido en el Capítulo III de la citada Normativa.

iii). Universidad: Institución de enseñanza superior, Centro de educación superior o de Investigación reconocido como tal por la legislación de su país.

iv). Estudiante de salida (outgoing): Estudiante de la Universidad Pablo de Olavide que realiza una estancia temporal, académica o de prácticas, en una universidad, institución o entidad de derecho público o privado de otro país.

v). Estudiante de entrada (incoming): Estudiante procedente de una universidad de otro país que realiza una estancia temporal, académica o de prácticas, en la Universidad Pablo de Olavide.

vi). Movilidad: Estancia académica temporal en una Universidad en una plaza de movilidad en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

vii). Coordinador/a Institucional: Persona designada por el Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional, para la coordinación de la movilidad internacional de la Universidad Pablo de Olavide.

viii). Coordinador/a Académico/a de Centro: Miembro del equipo directivo de un Centro Docente designado por el centro para la coordinación de la movilidad internacional de las/os estudiantes de ese centro o programa. Será su responsabilidad gestionar, coordinar y valorar la idoneidad de firma de nuevos convenios y/o su renovación, validar los contratos de estudios pactados previamente entre el Tutor o Tutora Docente y el/la estudiante así como hacer llegar a los tutores académicos la información relativa a programas de movilidad y su gestión. 3

xix). Tutor/a Docente: Miembro del Personal Docente e Investigador designado por el centro para la coordinación de movilizaciones en universidades específicas y que asesora y propone el contenido del Acuerdo Académico. Estarán entre sus funciones asesorar a las/os estudiantes sobre la confección de los Acuerdos Académicos de movilidad, realizar el seguimiento del mismo y formalizar el Acuerdo de Reconocimiento Académico a su regreso de la universidad de destino.

Artículo 3. Principios vinculantes

La movilidad internacional de estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide se rige por los siguientes principios vinculantes:

a) Coordinación y colaboración de los órganos y unidades administrativas de la Universidad Pablo de Olavide competentes en materia de movilidad internacional de estudiantes.

b) Publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los programas y convenios de movilidad.

c) Confianza legítima en el cumplimiento de los compromisos que se asuman en cada caso sobre el reconocimiento de los estudios cursados en estancias de movilidad internacional.

Artículo 4. Actores y responsabilidades en la suscripción y gestión de convenios de movilidad internacional

1. Los convenios y acuerdos internacionales de movilidad de estudiantes, serán suscritos por el Rector o Rectora, a iniciativa propia o a instancia de los Vicerrectorados, Centros o Departamentos.

2. En el desarrollo de determinados programas de movilidad adscritos a un marco general regulador, el Rector o Rectora podrá delegar expresamente en el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Internacionalización.

3. Será competencia del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, la elaboración, publicación, difusión y selección de las convocatorias de movilidad, así como la comunicación a tales efectos con las universidades contraparte.

4. Será competencia de los Centros, la identificación de intereses académicos vinculados a la movilidad internacional, así como la estrategia de internacionalización orientada a la mejor gestión de la movilidad de sus estudiantes en línea con el Plan Estratégico de la Universidad en materia de Internacionalización.

Artículo 5. Procedimiento para suscribir convenios de movilidad internacional de estudiantes

El procedimiento para la suscripción de convenios específicos de movilidad de estudiantes será el que se establezca en la normativa de aplicación sobre tramitación de Convenios de la Universidad Pablo de Olavide.

1. Cuando se trate de convenios específicos para el ámbito de determinadas titulaciones de Grado, la gestión se realizará de acuerdo con la persona responsable de la Coordinación Académica de Centro, quien informará sobre el interés del programa de movilidad y sus condiciones académicas.

2. Al firmar un convenio bilateral de movilidad de estudiantes, el/la Coordinador/a Académico/a de Centro de la Universidad Pablo de Olavide debe velar por la viabilidad académica de la movilidad, con el fin de poder cumplir los principios en los que se basa el reconocimiento académico.

Artículo 6. Seguimiento de los convenios

El Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización realizará el seguimiento de los convenios de movilidad Internacional suscritos por la Universidad Pablo de Olavide, ayudándose de la gestión del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación.

CAPITULO II

DE LAS/OS ESTUDIANTES DE MOVILIDAD DE SALIDA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Sección Primera: de los derechos y las obligaciones de los/las estudiantes de movilidad de salida de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 7. De las/os estudiantes de movilidad de salida de la Universidad Pablo de Olavide

Se considerarán estudiantes de movilidad de salida quienes efectúen una estancia académica o de prácticas temporal en universidades, instituciones y centros de enseñanza superior empresas, centros de prácticas o de investigación de otros países para la realización de actividades

académicas relacionadas con la titulación que cursen y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

A todos los efectos se entenderá que las/os estudiantes de movilidad de salida se encuentran sometidos al régimen académico vigente en la Universidad de destino durante el periodo académico en el cual realizan la estancia. Ello implica que durante dicho período, y en relación a las asignaturas incluidas en el acuerdo académico, estos alumnos y alumnas se someten al régimen de convocatoria de exámenes y de evaluación previsto en la Universidad de destino.

Artículo 8. Derechos

Las/os estudiantes de movilidad de salida de la Universidad Pablo de Olavide tendrán derecho:

a) A ser informados con carácter general de la oferta académica de la Universidad de destino, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios que cursen, así como de los trámites administrativos y posibles ayudas para una adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.

b) A la formalización de un Acuerdo Académico que, con carácter previo a la partida del/de la estudiante, establezca el programa de estudios previsto, incluidos los créditos reconocibles o transferibles, en caso de superar todas las materias previstas en dicho Acuerdo Académico.

c) A la modificación del Acuerdo Académico en el plazo establecido, si se considerase necesario durante la estancia del estudiante en la Universidad de destino, y siempre previo acuerdo con el/la Tutor/a Docente.

d) A la regularización de la matrícula como consecuencia de la modificación del Acuerdo Académico dentro de los plazos establecidos al efecto, y a la devolución, en su caso, de los precios públicos correspondientes.

e) Al pleno reconocimiento de los estudios realizados como parte del plan de estudios de Grado que estén cursando en la Universidad Pablo de Olavide en los términos previstos en el Acuerdo Académico, o en su posible modificación, y respetando la evaluación y los resultados obtenidos en la Universidad de destino.

f) A matricularse en la Universidad Pablo de Olavide de otras asignaturas no incluidas dentro del Acuerdo Académico y a su seguimiento en los términos recogidos en la correspondiente Guía Docente.

g) A mantener aquellas becas o ayudas cuya percepción no sea incompatible con la movilidad.

h) A la exención del abono de matrícula de estudios en la Universidad de destino.

i) A percibir las ayudas económicas para la movilidad que establezca la convocatoria en la que hayan obtenido una plaza de movilidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

j) En las asignaturas matriculadas para ser cursadas en la Universidad Pablo de Olavide durante la estancia en el extranjero, a poder conseguir la calificación sobre la evaluación de la totalidad de los componentes de la misma mediante la realización de las Enseñanzas Prácticas y de Desarrollo (EPD) ora a distancia, ora a través de un sistema alternativo.

k) En las asignaturas matriculadas para ser cursadas en la Universidad Pablo de Olavide durante la estancia en el extranjero, se facilitará la celebración del examen de acuerdo a tal circunstancia. A tal fin, se exigirá del/de la alumno/a la planificación de fechas de estancia en el extranjero al período oficial de exámenes. Únicamente en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas el/la alumno/a podrá solicitar, previa autorización del/de la Tutor/a Académico/a, la reprogramación de las fechas de evaluación.

Artículo 9. Obligaciones

1. Las/os estudiantes de movilidad de salida tendrán las siguientes obligaciones:

a) La comunicación con la Universidad se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo lo establecido el artículo 14.3 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la Universidad Pablo de Olavide como en la Universidad de destino, en la forma y plazos que se establezcan.

c) Matricularse en la Universidad Pablo de Olavide de las materias, cursos o créditos que consten en el Acuerdo Académico, así como efectuar los pagos correspondientes en los plazos que se establezcan.

d) Proveerse de un seguro de asistencia sanitaria y de un seguro de asistencia en viaje con las coberturas mínimas que determine el Vicerrectorado. Además, la Universidad Pablo de Olavide podrá requerir la contratación de un seguro de responsabilidad civil para determinadas modalidades de movilidad. Cualquiera de los tres tipos de seguro mencionados deberá cubrir todo el periodo de estancia en la Universidad de acogida.

e) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la Universidad de acogida, a fin de cumplir las exigencias de la legislación vigente en el país de destino.

f) Incorporarse a la Universidad de destino en la fecha establecida, y comunicar dicha incorporación al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide en el plazo fijado y por el medio que se establezca en la convocatoria correspondiente.

g) Cumplir íntegramente en la Universidad de destino el periodo de estudios acordado, incluido el período de evaluación.

h) Cumplir las normas establecidas en la Universidad de destino.

i) Cualquier otra obligación recogida en la convocatoria correspondiente.

2. El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas podrá comportar el reintegro de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la penalización en convocatorias posteriores de movilidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

Sección Segunda: procedimiento para la selección de estudiantes de movilidad de salida.

Artículo 10. Convocatorias de plazas de movilidad

1. El Vicerrectorado hará públicas anualmente, dentro del periodo que a este efecto se determine, las convocatorias de plazas de movilidad, junto con las bases de las mismas que, en todo caso, incluirán los siguientes datos:

a) Condiciones de las plazas ofertadas: Destino, duración, requisitos académicos o lingüísticos exigidos, titulaciones elegibles y otras que se consideren oportunas. En su caso, se informará de las condiciones específicas que se establezcan para los/las estudiantes con diversidad funcional.

b) Requisitos generales. Será necesario, en todo caso, estar matriculado en estudios de Grado conducentes a la obtención de una titulación oficial en la Universidad Pablo de Olavide, tanto en el momento de presentar la solicitud, como durante el disfrute de la estancia, salvo en aquellos programas de movilidad, como Erasmus Prácticas, que recojan en su bases la posibilidad de ejecutar las movilidades después de que los seleccionados hayan egresado.

c) Procedimiento, criterios de selección.

d) Ayudas económicas ofrecidas a las personas beneficiarias de las plazas de movilidad, en su caso.

2. Competencia lingüística: Con independencia de los requerimientos específicos contenidos en cada convocatoria, podrá ser exigible, al menos, acreditar un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas, en la lengua de instrucción de la universidad de acogida o, en su defecto, en lengua inglesa, para aquellos destinos que la contemplen en su oferta en el momento de comenzar la estancia de movilidad.

Artículo 11. Selección de las/os estudiantes de movilidad de salida

El Vicerrectorado competente en la materia, con el informe técnico del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, dictará resolución en el plazo establecido en la convocatoria con el listado de los/las estudiantes seleccionados/as para las plazas de movilidad ofertadas, con indicación expresa de los recursos que las personas interesadas puedan interponer contra la misma y el plazo de impugnación.

Artículo 12. Acuerdo Académico

1. Las/os estudiantes de movilidad de salida deberán formalizar, con carácter previo a la estancia y tras la debida orientación y visto bueno del/de la Tutor/a Docente designado/a por el Centro, un Acuerdo Académico en el modelo normalizado debidamente cumplimentado en todos sus campos.

2. Con independencia de las variantes que en cada programa adopte el modelo normalizado, el Acuerdo Académico debe incluir, al menos, los siguientes campos:

a) Datos personales identificativos del estudiante

b) Datos de la estancia académica (destino, duración, etc...)

c) Catálogo de materias, módulos, asignaturas o actividad académica a realizar en destino, con indicación del número de créditos.

d) Catálogo de materias, módulos, asignaturas o actividad académica reconocible o transferible en la Universidad Pablo de Olavide.

3. Sin menoscabo de lo especificado al respecto en cada convocatoria de cada programa y de acuerdo con la Normativa de Progreso y Permanencia, durante la estancia deberá cursarse el equivalente a 30 créditos ECTS cuando se trate de un cuatrimestre/semestre o el equivalente a 60 créditos ECTS cuando se trate de un curso académico, sin perjuicio de lo establecido por las normas de la Universidad de destino. No obstante, con carácter excepcional y mediando causa justificada, el Centro podrá autorizar la inclusión en el Acuerdo Académico de una cantidad menor o mayor de créditos.

4. El Acuerdo Académico tendrá carácter vinculante y será firmado por la persona interesada y por el/la Tutor/a Docente, siguiendo el procedimiento a través de los medios electrónicos.

Artículo 13. Modificación del Acuerdo Académico

1. Las/os estudiantes tendrán derecho a la modificación del Acuerdo Académico, si se considera necesario, durante la estancia del estudiante en la Universidad de acogida, en caso de que existan discordancias entre las actividades académicas inicialmente previstas y las realmente ofrecidas en dicha Universidad; o en caso de que existan circunstancias académicas y de fuerza mayor que lo justifiquen.

2. En cualquier caso la modificación se realizará siempre dentro de los plazos recogidos en cada uno de los programas, debidamente justificado y de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto. La modificación del Acuerdo Académico requerirá siempre el visto bueno del/de la Tutor/a Docente para su tramitación.

Artículo 14. Ampliación de la estancia

1. Los/las estudiantes de movilidad de salida podrán solicitar autorización de ampliación de la estancia. La concesión de dicha autorización no supondrá la ampliación de las ayudas concedidas inicialmente, salvo que el Vicerrectorado competente resuelva lo contrario de forma expresa.

2. Igualmente, los/las estudiantes de movilidad de salida podrán solicitar autorización de reducción de la estancia. La concesión de dicha autorización supondrá la devolución de aquellas ayudas concedidas inicialmente.

3. La solicitud, en la que deberá constar el periodo, la autorización de la Universidad de destino y la propuesta de modificación del acuerdo académico, se presentará ante el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación.

4. El Vicerrector o Vicerrectora competente en la materia resolverá en el plazo que se establezca para cada programa.

5. La ampliación o reducción de la estancia implicará en todo caso la modificación del Acuerdo Académico original y la aceptación de las nuevas condiciones impuestas por la ampliación o reducción del mismo.

Sección Tercera: del reconocimiento académico

Artículo 15. Reconocimiento Académico

Serán susceptibles de reconocimiento todas las asignaturas, créditos o módulos de los planes de estudios de la Universidad Pablo de Olavide, con independencia de su naturaleza. La correspondencia con créditos de la titulación de origen de la Universidad Pablo de Olavide, que se especificará en el Acuerdo Académico, podrá ser por curso completo, cuatrimestre/semestre completo, módulos, bloques de materias o materias individuales. A efectos de reconocimiento, no se exigirá la equivalencia total de contenidos ni de carga lectiva por Módulo, Materia y Asignatura y se tendrán en cuenta las competencias adquiridas, según el Acuerdo Académico correspondiente. En la resolución sobre reconocimiento académico, se respetarán todas las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino, de acuerdo con los criterios y equivalencias que establezca el Vicerrectorado de forma coordinada con los Centros. Así mismo, serán susceptibles de transferencia aquellas asignaturas realizadas en la Universidad de destino que sean autorizadas por el/la Tutor/a Docente.

Artículo 16. Competencia

Serán órganos competentes para resolver el reconocimiento académico de los estudios de Grado cursados en movilidad internacional, los establecidos en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 17. Procedimiento

1. Una vez finalizada la estancia, el/la estudiante velará por que se haga efectiva la entrega en el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide de un certificado académico de la Universidad de destino, en el que consten todas las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.

2. Una vez recibido el certificado, el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide, lo pondrá a disposición del Centro, donde el el/la tutor/a docente emitirá informe de reconocimiento. Este informe de reconocimiento respetará en todo caso el Acuerdo Académico y sus eventuales modificaciones. La tramitación y emisión de documentos se hará siempre por medios telemáticos.

3. Los créditos reconocidos con las calificaciones correspondientes se incorporarán al expediente académico del/de la estudiante, de acuerdo con la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos vigente, y deberán reflejarse en el expediente académico.

4. Para dar cumplimiento al reconocimiento académico, el/la estudiante deberá haber satisfecho los trámites y requisitos establecidos en el programa en el que participa y en la presente normativa, incluida la matriculación correspondiente, y deberá haber aportado la documentación pertinente. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones podrá conllevar la pérdida del derecho al reconocimiento de los créditos correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE MOVILIDAD DE ENTRADA EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 18. De los/las estudiantes de movilidad de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

Los/las estudiantes de movilidad de entrada (incoming) son los/las que efectúen una estancia académica temporal en la Universidad Pablo de Olavide para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en su Universidad, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por ésta en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos con la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 19. Derechos y obligaciones de los/las estudiantes de movilidad de entrada

Los/las estudiantes Incoming tendrán, con carácter general, los mismos derechos y obligaciones de los/las estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 20. Competencia lingüística

Con carácter general y de acuerdo con el Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas, se podrá exigir un determinado nivel mínimo de la lengua en la que se impartirá la docencia para poder cursar satisfactoriamente estudios en la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 21. Requisitos de admisión de los/las estudiantes de movilidad de entrada

Podrán realizar estancias académicas temporales en la Universidad Pablo de Olavide para completar sus estudios los/las estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos establecidos en los programas o convenios internacionales suscritos por la Universidad Pablo de Olavide y que hayan sido nominados/as a tal efecto por su Universidad de origen.

Artículo 22. Procedimiento

1. En el plazo y forma establecidos en el programa o convenio internacional correspondiente, las instituciones de procedencia de los/las estudiantes deberán remitir al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide la relación de los/las estudiantes que hayan sido seleccionados/as para participar en el programa de movilidad.

2. La aceptación de los/las estudiantes será responsabilidad del Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional.

Artículo 23. Condiciones académicas de las estancias de las/os estudiantes de movilidad de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

1. Los/las estudiantes de movilidad de entrada podrán cursar en la Universidad Pablo de Olavide créditos correspondientes a las enseñanzas oficiales de Grado de la rama a la que estén adscritos/as y del nivel correspondiente, en los términos acordados en el convenio suscrito con la Universidad Pablo de Olavide. Sin menoscabo de la adscripción, el/la estudiante tendrá libertad para cursar materias de otras ramas, como complemento al mismo, siempre que lo permita la disponibilidad de los grupos donde tendrán prioridad los/las estudiantes adscritos/as a la rama de conocimiento correspondiente.

2. En el caso de convenios bilaterales, los Centros, como promotores de los mismos, deberán garantizar la disponibilidad de plazas para estos/as estudiantes en las mismas condiciones que para los/las estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, así como la coordinación con otros Centros y/o programas afectados. Para los convenios bilaterales incluidos en marcos generales será responsabilidad del Vicerrectorado garantizar la disponibilidad de plazas, en coordinación con los Centros afectados.

3. No obstante lo anterior y en casos justificados por razones docentes, los Centros podrán solicitar de forma motivada autorización al Vicerrectorado competente en materia de planificación docente para limitar la admisión en determinadas asignaturas o cursos en los que se incluirán los criterios de adjudicación. Esta solicitud deberá realizarse en el proceso de elaboración del Plan de Centros. En caso de autorizarse límite de plazas, el Área de Relaciones Internacionales deberá hacerlo público a todas las personas interesadas con antelación suficiente.

4. El/la estudiante Incomig deberá cumplir íntegramente en la Universidad Pablo de Olavide el periodo de estudios acordado, incluido el período de evaluación.

5. El Centro arbitrará las medidas oportunas para asegurar la orientación, la supervisión y el seguimiento de los/las estudiantes acogidos/as adscritos/as al mismo.

Artículo 24. Matrícula de los/las estudiantes de movilidad de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

1. Con carácter general, el número de créditos de los que se deberán matricular los/las estudiantes de movilidad de entrada en la Universidad Pablo de Olavide será de 60 créditos ECTS anuales, o el equivalente a un curso académico completo.

2. A efectos administrativos, los/las estudiantes de movilidad de entrada se adscribirán a un Centro de la Universidad Pablo de Olavide. La adscripción se determinará según la rama de estudios relacionada con la enseñanza que se especifique en el programa de movilidad internacional acordado con la Universidad de origen, o en el documento de aceptación del/de la estudiante de libre movilidad cuando fuese el caso.

3. Los/las estudiantes de movilidad acogidos/as en la Universidad Pablo de Olavide no deberán abonar precios públicos.

Artículo 25. Informes académicos de los/las estudiantes acogidos/as en la Universidad Pablo de Olavide

Al finalizar la estancia y una vez disponibles y validadas las calificaciones correspondientes, la Dirección del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide expedirá el correspondiente informe académico oficial, que incluirá, además de los datos personales del/de la estudiante, el marco y nombre del programa de movilidad en el que ha cursado los estudios, las asignaturas inscritas y las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la Universidad Pablo de Olavide. El citado informe académico será remitido desde el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, tanto a la institución de origen como a la persona interesada en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de actas y calificaciones correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE ENTRADA Y SALIDA PARA PRÁCTICAS

Artículo 26. De los/las estudiantes de salida para prácticas

Se considerarán estudiantes de salida para prácticas en empresas quienes efectúen una estancia temporal de prácticas en universidades o entidades de derecho público o privado de otros países para la realización de prácticas curriculares o extracurriculares relacionadas con la titulación que cursen en la Universidad en cuestión, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 27. De los/las estudiantes de entrada para prácticas

Se considerarán estudiantes de entrada para prácticas quienes efectúen una estancia temporal en la Universidad Pablo de Olavide para la realización de prácticas curriculares o extracurriculares y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por su institución de origen en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos con la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 28. Derechos y obligaciones de los/las estudiantes en prácticas

Los/las estudiantes en prácticas tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento. A estos efectos, los/las estudiantes en prácticas tendrán derecho a la formalización de un Acuerdo de Prácticas en los mismos términos señalados en el presente Reglamento para el Acuerdo Académico y deberán disponer de los seguros correspondientes.

Artículo 29. Competencia

Los Centros, a petición del Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional, informarán de los convenios de prácticas que se realicen en el marco del Programa Erasmus, u

otros programas o convenios internacionales suscritos por la Universidad Pablo de Olavide. Asimismo, los Centros nombrarán a los tutores/as académicos/as para el seguimiento de las prácticas.

Anualmente, y dentro del periodo que a ese efecto se determine, el Vicerrectorado competente en la materia hará pública la convocatoria de plazas de movilidad de prácticas Erasmus, junto con las bases de la misma que, en todo caso, incluirá los datos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE LIBRE MOVILIDAD

Artículo 30. Estudiantes de salida de libre movilidad

Se considerarán estudiantes de salida de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en una institución, centros de enseñanza superior o de investigación de otro país y no sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 31. Requisitos para los/las estudiantes de salida de libre movilidad

1. Para ser autorizado/a como estudiante de salida de libre movilidad, el/la estudiante deberá acreditar documentalmente haber sido admitido para cursar estudios en una Universidad extranjera y tramitar el procedimiento que se establezca al efecto.
2. El/la estudiante deberá proveerse de los seguros médicos, de accidente u otros a fin de garantizar los riesgos que pudieran presentarse durante la realización de la movilidad, y ello atendiendo a la naturaleza por libre de la estancia al margen de cualquier convenio existente.

Artículo 32. Procedimiento para los/las estudiantes de salida de libre movilidad

1. Los/las estudiantes que pretendan realizar un periodo de sus estudios en una Universidad extranjera en régimen de estudiante de salida de libre movilidad deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al/a la Decano/Decana de la Facultad que corresponda.
2. En dicha instancia se hará referencia a las razones para realizar dicha movilidad, acompañándose la documentación que acredite haber sido admitido/a por la Universidad de destino durante el periodo pretendido, así como su expediente académico y la relación de materias que se pretenden cursar en destino. Asimismo se comprometerá a obtener los seguros médicos, de accidentes o los que pudieran proceder para asegurar los riesgos que pudieran derivarse de la realización de la estancia por libre.
3. El/la Decano/a o responsable en quien delegue, a la vista de los convenios bilaterales de movilidad suscritos y de los compromisos adquiridos en los mismos, atendiendo a las posibles estancias que ya haya podido realizar el/la estudiante y la incidencia que ello pudiera ya tener en su expediente, verificará la idoneidad de la propuesta y resolverá sobre la pertinencia de la movilidad.

4. Con carácter general, cuando exista un convenio bilateral vigente entre la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad de destino solicitada por el/la estudiante, se podrá denegar la autorización con el fin de no perjudicar a posibles estudiantes que no hayan podido obtener plaza para dicha Universidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el convenio.

Artículo 33. Estudiantes de entrada de libre movilidad

Se considerarán estudiantes de entrada de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en la Universidad Pablo de Olavide y no sean beneficiarios/as de una plaza de movilidad concedida por su Universidad de origen en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 34. Requisitos de admisión de los/las estudiantes de entrada de libre movilidad

Podrán realizar estancias académicas temporales en la Universidad Pablo de Olavide para cursar parte de sus estudios como estudiantes de libre movilidad, los/las estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener la condición de estudiante universitario/a en su país de origen.
- b) Haber cursado al menos 60 créditos ECTS, o su equivalente en el momento de iniciar la estancia.
- c) Estar autorizado/a por la Universidad de procedencia para cursar parte de los estudios en la Universidad Pablo de Olavide.
- d) Tener suscrito el preceptivo seguro médico y de responsabilidad civil.

Artículo 35. Procedimiento para estudiantes de entrada de libre movilidad

1. Los/las estudiantes procedentes de otras universidades que quieran realizar una estancia temporal en la Universidad Pablo de Olavide como estudiantes de libre movilidad, deberán solicitar su admisión en el Centro correspondiente, mediante el procedimiento que se le indique desde el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación.

2. En cualquier caso, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Autorización de la Universidad de procedencia.
- b) Relación de las asignaturas cursadas en la Universidad de procedencia, con la indicación de las calificaciones correspondientes.

3. El Centro, vista la solicitud, procederá a emitir, en su caso, la correspondiente autorización que será notificada por parte del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide al solicitante, al Centro de origen y al Vicerrectorado.

CAPÍTULO VI

DE LOS/LAS ESTUDIANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Artículo 36. Estudiantes con diversidad funcional

1. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades e impulsar la participación de los/as estudiantes con diversidad funcional, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, se impulsarán medidas de acción positiva en las convocatorias de ayudas a la movilidad.
2. Se fomentará el acceso de los/las estudiantes con diversidad funcional matriculados en grados de la Universidad Pablo de Olavide a los programas de movilidad internacional.
3. Será competencia de los Centros la propuesta de las universidades de destino que reúnan los requisitos necesarios para acoger a los/as estudiantes con diversidad funcional y velar por la viabilidad de la movilidad.
4. En su caso, las convocatorias de movilidad internacional establecerán los procedimientos, las condiciones y los requisitos específicos para favorecer la participación de los estudiantes con diversidad funcional en dichos programas.

Disposición transitoria primera

Hasta la completa extinción de las titulaciones anteriores al RD 1393/2007, las referencias en el presente Reglamento a créditos ECTS se entenderán realizadas también a su equivalente en créditos LRU.

Disposición transitoria segunda

Hasta la completa extinción de las titulaciones anteriores al RD 1393/2007, podrá darse el caso de que, en un Acuerdo Académico, se empleen sistemas de créditos anteriores al ECTS por parte de cualquiera de las dos universidades. El art. 4.1 del RD 1125/2003 dispone que "el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60 ECTS". Por consiguiente, los mencionados Acuerdos Académicos, independientemente de la unidad de medida del haber académico que utilicen, deberán respetar la equivalencia entre la carga lectiva habitual de un curso académico y la definida en dicho Real Decreto.

En estos casos, para titulaciones de la Universidad Pablo de Olavide anteriores al RD 1393/2007, el Acuerdo Académico expresará necesariamente la unidad de medida del haber académico prevista en el plan de estudios correspondiente.

Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento, referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el titular que lo desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno y otro género.

Disposición Final Técnica

El Vicerrectorado competente por razón de la materia podrá interpretar la presente normativa a fin de garantizar su adecuada aplicación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan al presente Reglamento.

Disposición final

La presente modificación del Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el pleno del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su consiguiente publicación en el BUPO.